

Martes, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 38

RADICADO: 2021-00088

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN AGUSTÍN VASCO HOLGUÍN
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A. y otra

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA** 

En atención a que la demanda promovida por JUAN AGUSTÍN VASCO HOLGUÍN, quien se identifica con la C.C. 15.333.689 contra CEMENTOS ARGOS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y el decreto 806 del 2020, en consecuencia este despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la presente demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por JUAN AGUSTÍN VASCO HOLGUÍN, quien se identifica con la C.C. 15.333.689, en contra de CEMENTOS ARGOS S.A.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso en calidad de litisconsorte facultativo a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en virtud de los hechos y pretensión de la demanda.

**TERCERO:** Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 41, literal a) del CPTSS.

**CUARTO:** Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder y que quiera hacer valer

como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., parágrafo 1.

**QUINTO:** Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **MARÍA EUGENÍA FLÓREZ GENES** con T.P 274.353 del C.S de la J. bajo los términos del poder conferido.

**SEXTO:** El presente proceso se rituará bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 29 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m.



Martes, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MILEIDY OROZCO BEDOYA
Demandado	ELCIDES DE JESÚS ARIAS GÓMEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00085 00
Providencia	Interlocutorio No. 39
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones y los mismos deberán ser probados dentro de la presente causa, se servirá aclarar el numeral primero de la demanda e indicar con quién suscribió el referido contrato.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

**TERCERO:** Atendiendo que la parte demandante solicita se condene al demandado a efectuar las cotizaciones a la seguridad Social en Pensiones, deberá presentar prueba acerca de la afiliación a la AFP.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

**JUEZ** 

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO № 29 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m.



Martes, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUCELLY GRAJALES
Demandado	JUAN MANUEL RIAÑO MUTIZ
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00063 00
Providencia	Interlocutorio No. 36
Decisión ·	Allega notificación - se da por Contestada la
•	demanda – Ordena notificación AFP

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante allega memorial visible a folios 24-27, con el cual allega constancia de notificación realizada a la parte demandada mediante correo electrónico, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, se ordena incorporar al expediente.

Igualmente, se verifica que el demandado JUAN MANUEL RIAÑO MUTIZ, a través de apoderado judicial, presentó en término escrito de contestación a la demanda, mismo que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otro lado, atendiendo que a la fecha no se ha realizado la notificación de la vinculada al presente proceso "AFP COLPENSIONES" y dada su naturaleza de entidad pública, se ordena la notificación por secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 29 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.



Martes, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	JOHANA PÈREZ HENAO
Demandado	EMPRESAS PÙBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00023 00
Decisión	Allega notificación

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede, se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal, remitida por el apoderado de la parte demandante.

Igualmente, cabe resaltar que este despacho procedió con la notificación de la entidad demandada el día 27 de julio del presente año (folio 24), conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del código procesal laboral y de la seguridad social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

**JUEZ** 

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 29 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.



Martes, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOAQUIN EMILIO SIERRA ACEVEDO
Demandado	UNIÓN AGRICOLA LONDOÑO y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00010 00
Providencia	Interlocutorio No. 37
Decisión	Se da por Contestada la demanda – Fija Gastos
	y requiere parte demandante

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la Dra. LAURA VIVIANA ZAPATA ARAQUE, en calidad de curadora Ad litem de la sociedad UNIÓN AGRICOLA LONDOÑO Y COMPAÑÍA CIA S.C.A., y de los señores RAFAEL LONDOÑO y RAQUEL ANGEL LONDOÑO, presentó dentro del término escrito de contestación a la demanda, mismo que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto a los referidos demandados.

De otro lado, en atención a la solicitud que realiza la referida curadora ZAPATA ARAQUE, respecto a que se le fijen honorarios provisionales, cabe resaltar que dicha solicitud se torna improcedente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dado que el curador Ad Litem "...desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...", no obstante a lo anterior, el despacho procede a fijar gastos de curaduría por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), a cargo de la parte demandante.<sup>1</sup>

Igualmente, atendiendo que a la fecha no se observa en el expediente diligencias tendientes a la notificación del demandado RAÚL FOCIÓN LONDOÑO ÁNGEL, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-083/14

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO № 29 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.



Martes, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL	
	LUZ AMPARO VILLADA OSPINA	
Demandado	E.S.E. HOSPTAL SANTAMARÍA D SANTA BÁRBARA	E
		_
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00083 00	
Providencia	Interlocutorio No. 40	
Decisión	Ordena Vinculación	

Visto el memorial que antecede, se verifica que la demandante LUZ AMPARO VILLADA OSPINA, ha estado afiliada a la AFP COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "COLFONDOS" y en atención a lo dispuesto mediante auto del 28 de junio del presente año, se ordena su vinculación al presente trámite, en calidad de litisconsorte facultativo.

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente la presente providencia y el auto admisorio a la vinculada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 41, literal a) del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO № 29 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Señora juez, en atención a la solicitud de entrega de títulos realizada por el apoderado de la parte actora (folio 493), me permito informar, que una vez revisado el portal de títulos del banco Agrario de Colombia, se observa que efectivamente fueron consignados por la empresa CEMENTOS ARGOS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA los depósitos iudiciales No.413630000014093,00, por valor de \$447.403.887. No.413630000014131,00, valor de \$49.711.543. por el No.413630000014724,00, por valor de \$20.133.714,00 el No.413630000014835, por valor de \$2.237.020,00, a favor del proceso radicado Nº 05679-31-89-001-2015-00085-00, conforme lo advierte el llamado en garantía SURAMERICANA (folio 476) y la entidad CEMENTOS ARGOS S.A. a folio 501-502, sírvase proveer.

Agosto 3 del año 2021.

## DANIEL FELIPE GALLEGO URREA SECRETARIO



# JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Martes, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679318900120150008500
PROCESO:	ORDINARIO LOBORAL
EJECUTANTE:	LUBY YERALDIN RAMÌREZ SÀNCHEZ
EJECUTADO:	CEMENTOS ARGOS S.A.
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

En atención a la constancia secretarial que antecede y la solicitud de entrega de títulos realizada por el apoderado de la parte demandante, se accede a la misma y como consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales relacionados en la constancia secretarial, a favor del DR. ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ identificado con C.C. 70.691.530 y T.P. 49.763, bajo los términos de la solicitud y autorización que obra a folios 493 y 494, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO № 29 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 4 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.